

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 12 de Agosto de 1823.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 12 de Agosto de 1823. = Manzanares.

#### Tribunal de Córtes.

Don Dionisio Valdés, diputado á Córtes por la provincia de Madrid, presidente del tribunal de ellas, de que el infrascrito secretario de S. M., y escribano de cámara del mismo, certifica:

Por el presente edicto cito y emplazo á los Sres. diputados ausentes D. Manuel Alvarez por la provincia de Zamora: Don Rafael Casimiro Lodares y D. Miguel Sanchez Casas por la de la Mancha: D. Josef Apoita por la de Vizcaya: D. Domingo Cortés, D. Francisco Enriquez, D. Josef Acaide y D. Ramon Lamas y Melendez por la de Galicia: D. Josef Cuevas por la de Cuba en Ultramar: D. Ezequiel Díez por la de Toro: D. Pedro Prado, D. Antonio Gonzalez Ron y D. Nicolas Gomez Villaboa por la de Leon: D. Fermín Alvarez Eulate por la de Navarra: D. Josef Cano y D. Leandro Ladrón de Guevara por la de Avila: D. Manuel Pio de Arias por la de Cuenca: D. Joaquin Fuentes del Rio por la de Sevilla: D. Félix María Manso, D. Manuel Ruiz del Rio y D. Manuel Casildo Gonzalez por la de Soria: D. Antonio Ferrer y D. Antonio Roig por las Islas Baleares: D. Josef Sanguis, D. Juan Josef Jaime y D. Manuel Lasala por la provincia de Aragon: D. Josef Alcántara y D. Miguel Busutil por la de Málaga: Don Emeterio Martí por la de Cataluña: D. Diego de la Vega Infanzon por la de Asturias: D. Francisco Javier Perez de Vargas, marques de la Merced, por la de Jaen: D. Francisco Mateo Marchamalo por la de Guadalajara; y D. Pedro Alvarez Gutierrez por la de Granada, contra quienes se está siguiendo causa por no haberse presentado en esta Isla Gaditana á cumplir con sus sagrados deberes el día de la fecha en que las Córtes declararon haber lugar á que se les forme causa, ni menos manifestado su imposibilidad de hacerlo, para que dentro de nueve dias contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, que por tercero y último término se les señala, comparezcan en este tribunal, y por la escusa de dicho infrascrito escribano de Cámara, á dar sus descargos de lo que resulte contra ellos, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado el término prescrito de derecho, se proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarles mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados del tribunal, y de pararle estas notificaciones el perjuicio á que haya lugar. Cádiz 30 de Agosto de 1823. = Dionisio Valdés. = Por su mandato, D. Nicolas Fernandez de Ochoa.

#### Lista de las circulares y decretos publicados en las gacetas del mes de Agosto.

##### Gobernacion de la Península.

Resolucion de las Córtes declarando que los vecinos que administran tierras pertenecientes á sus mugeres, no tienen impedimento por esta razon para tener parte en los repartimientos de baldíos. (*Gaceta del 3.*)

Disposiciones reglamentarias relativas al ramo de Correos. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Córtes sobre las juntas auxiliares de la defensa nacional. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Córtes disponiendo que los soldados de milicia activa que al tiempo de restablecerse la Constitucion pertenecian á los cuerpos provinciales, servirán tan solo 8 años. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de S. M. reuniendo el mando político y militar de la provincia de Badajoz. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de las Córtes sobre que lo dispuesto en el art. 5.º de su decreto de 15 de Marzo de este año, se entiende tambien con los individuos de las diputaciones provinciales que necesiten de socorro &c. (*Gaceta del 18.*)

Decreto de las Córtes sobre las elecciones de diputados para las legislaturas de los años 1824 y 25. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Córtes concediendo á las villas de Selient y Porrera el titulo de eminentemente constitucionales &c. (*Gaceta del 26.*)

Decreto de las Córtes derogando el art. 6.º del reglamento general de instruccion pública. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno para que continúe ejerciendo las facultades extraordinarias &c. (*Gaceta del 28.*)

##### Ultramar.

Decreto de las Córtes prohibiendo en las Islas de Cuba y Puerto-Rico la introduccion de toda persona de color &c. (*Gaceta del 31.*)

##### Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes sobre el día desde el cual han de obligar las leyes. (*Gaceta del 3.*)

Resolucion de las Córtes sobre el modo de constituir por ahora la sala de tercera instancia de la audiencia territorial con los ministros del tribunal Especial de Guerra y Marina, y si estos no bastasen con los jueces tambien letrados del tribunal Especial de Justicia. (*Gaceta del 5.*)

Oficio de los Sres. secretarios de las Córtes al Gobierno participándole haber cerrado estas sus sesiones. (*Gaceta del 6.*)

Oficio de los Sres. diputados que componen la Diputacion permanente de Córtes, participando al Gobierno la instalacion de la Diputacion permanente. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Córtes aboliendo el derecho de décima en las ejecuciones. (*Gaceta del 7.*)

Resolucion de las Córtes sobre un expediente promovido con motivo de un juicio de jurados en Córdoba. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de las Córtes declarando que no escucharán proposicion alguna relativa á variar la Constitucion. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Córtes en que se adoptan algunas disposiciones contra los que, validos del ejército invasor, soliciten, admitan ó sirvan algun destino de magistratura ó judicatura en los consejos, tribunales, corregimientos y alcaldías mayores suprimidos por el sistema constitucional, y contra los que se hallen en casos equivalentes. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Córtes sobre los que disfruten de condecoraciones del Gobierno frances &c. (*Gaceta del 12.*)

Resolucion de las Córtes acerca de la segunda parte de la solicitud del juez de primera instancia de S. Sebastian D. Claudio Anton Luzuriaga. (*Gaceta del 12.*) (Se continuará.)

En el diario marítimo de la Vigía de esta noche se lee lo siguiente:

Las tropas francesas amanecieron en el Trocadero hechas alto en la cima de nuestras baterías, y solo en la noche anterior como de una á dos de la madrugada se vio un fuego de artillería y fusilería de muy corta duracion.

En la parte interior de dichas baterías hacia fuego una pieza de artillería.

El de fusilería fue obstinado en el reducto interior, y de bastante duracion, replegándose la tropa hacia la boca del caño, en donde se sostuvo igualmente con mucho teson hasta las 8 que quedaron los enemigos en plena posesion de aquel punto.

Las cañoneras les hicieron fuego por aquella parte, y porcion de embarcaciones menores recibieron tropas nuestras.

Las cañoneras del Puerto salieron de aquel rio, dirigiéndose hacia la escuadra; las nuestras les hicieron fuego, y aquellas, el castillo de santa Catalina, y un bergantin de guerra que vino á la canal disparaban á ellas. Las tartanas que estaban con la escuadra dieron la vela, y lo mismo todas las fragatas y la goleta de guerra.

A esta hora el armamento enemigo queda del modo siguiente.

Fondeados desde el NO. al ONO. tres navíos, dos fragatas, un bergantin y una goleta de guerra, 18 cañoneras, incluidas las del Puerto, entre tartanas, barcas y barcos, un bergantin, dos goletas y un bergantin goleta mercantes, y las dos corbetas de guerra portuguesas.

En Rota una fragata y un bergantin de guerra, y mas de 30 embarcaciones menores.

Y al S. una corbeta de guerra.

Cruzan al O. una fragata, y al SO. un bergantin.

Del Puerto pasaron á Puerto Real 36 carros, y de Puerto Real al Puerto 24.